



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (A), doce (12) de octubre de 2017, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2014-00280-00  
**DEMANDANTE** : Ignacio Antonio Niño Galvis y otros  
**DEMANDADO** : ESE Hospital San Vicente de Arauca  
**MEDIO DE CONTROL** : Reparación Directa  
**PROVIDENCIA** : Auto ordena

Revisado el expediente, evidencia el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en audiencia inicial del 9 de marzo de 2017 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional de Arauca allegó la experticia solicitada la cual obra a folios 371-390 del expediente.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que esta prueba hace referencia a cuestiones técnicas en el área de la medicina, esta Judicatura de conformidad con lo previsto en el artículo 222 del CPACA, ordenará correr traslado del dictamen por el término de 5 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que puedan tener un conocimiento detallado sobre el dictamen, y así poder ejercer su derecho de defensa y contradicción en debida forma sobre el mismo.

Bajo esa óptica y dado que la Ley 1437 de 2011 establece que la contradicción del dictamen deberá hacerse en audiencia, en consecuencia, se citará a los peritos Cesar Orlando Linares Vargas y Mauricio Camacho Ospina con el fin de que comparezca a la audiencia de pruebas que se encuentra programada para el 26 de octubre de 2017 a las 9:30 A.M., para que expresen las razones y conclusiones del dictamen rendido, así como para que resuelva las objeciones y/o solicitudes de aclaración y/o complementación que soliciten las partes en caso tal.

De igual forma, se les hace saber a las partes que deberán presentar objeciones y/o solicitudes de aclaración y/o complementación del dictamen directamente al perito en audiencia, de manera que cualquier solicitud de aclaración, complementación u objeción que se haga por fuera de la misma será tenida por extemporánea, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 220 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Ordénese** correr traslado a las partes por el término de 5 días del dictamen pericial allegado por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional de Arauca (371-390 del expediente) conforme a lo previsto en el artículo 222 del CPACA y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: Citar** a los peritos Mauricio Camacho Ospina y Cesar Orlando Linares Vargas, a la audiencia de pruebas programada para el 26 de octubre de 2017 a las 9:30 A.M., con el fin de poder rendir la contradicción el dictamen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Por Secretaría líbrense las comunicaciones y los oficios pertinentes conforme a los requerimientos realizados en esta providencia.

**CUARTO: ORDENAR** que por Secretaría se hagan las notificaciones respectivas y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0121, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, diecisiete (17) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria